



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Oficio CJ-2019/01/024, de Jorge Alberto Espinoza Cortés, Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexo: Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 103, de veintisiete de diciembre de dos mil seis.</p>	002663
<p>Escrito de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p>	003399
<p>Oficio FGE/0131/2019, de César Augusto Peniche Espejel, Titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexo: Acuse de recibo, por parte de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, del recurso de reclamación y anexos registrados con el número 002251.</p>	003418
<p>Oficio P/015/2019, de Pablo Héctor González Villalobos, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada del oficio P/268/2018, de treinta de octubre de dos mil dieciocho y el acuerdo de treinta y uno de octubre siguiente, así como del diverso de once de enero de dos mil diecinueve, en el expedientillo 633/2018, formado con motivo de la presente controversia constitucional.</li> <li>b) Copia certificada del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictado en el referido expedientillo.</li> <li>c) Acuse de recibo, por parte de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del oficio DGJ 60/2019, de diecisiete de enero de dos mil diecinueve.</li> <li>d) Informe general de la Dirección de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.</li> <li>e) Informe de la citada Dirección en relación con las causas penales, órdenes de aprensión, citatorios y arraigos.</li> <li>f) Listado de Distritos Judiciales en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</li> </ul>	003468

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

Con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, y 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, del Titular de la Fiscalía General y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la citada entidad, cuya personalidad tienen reconocida en autos; y, en atención a su contenido, se provee:

En términos del artículo 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho y reiterado en el diverso de tres de enero de dos mil diecinueve, al remitir, respectivamente, copia simple del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma estatal impugnada y diversas documentales emitidas a fin de obtener información en torno a los actos controvertidos; con éstas últimas, dada su voluminosidad, fórmese el **tomo de pruebas** correspondiente.

Asimismo, se toma conocimiento de las manifestaciones que realizan en relación con los actos que se les atribuyen, respecto de lo cual se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos por lo que hace a tales autoridades.

En otro orden de ideas, en relación con los alegatos presentados por la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se proveerá lo conducente en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en el artículo 34<sup>4</sup> de la citada Ley Reglamentaria.

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>4</sup> **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.



### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, en términos de los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, 11, párrafo segundo, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley de la Materia, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley, se tiene a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua reiterando el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando autorizados y delegados, sin perjuicio de las ya realizadas en autos; y exhibiendo la documental que acompaña; por lo que hace a la solicitud de “uso

de medios electrónicos”, deberá estarse a lo determinado en proveído de tres de enero pasado.

Además, dígase a dicha autoridad que el requerimiento consistente en exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma local controvertida fue formulado a la autoridad promulgadora de ésta, es decir, al Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso 93, fracción II<sup>10</sup>, de la Constitución Política de la entidad.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento referente a la remisión de la copia certificada de los actos que se le reclaman y la solicitud de que se suspenda el plazo otorgado para tal efecto, se continuará con el trámite conducente, una vez que sea fallado el recurso de reclamación que indica; esto, a fin de no dejarlo en estado de indefensión.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

Handwritten signature and stamp: "E R" and "Luis"

<sup>5</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>8</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: [...]

II. Promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado. Cuando así lo acuerde la Legislatura, la publicación se hará por medio de carteles que se fijan en los parajes públicos de las municipalidades o bien por bando solemne. [...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en la controversia constitucional 183/2018**, promovida por la **Federación**, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CASA/DIH

